

ORDENANZA Nro. 007-2024**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 dispone: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35, determina: “Que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 47, señala: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, numerales: (...) 3. Rebajas en servicios públicos y en servicios de transporte y espectáculos. 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana (...). 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos. 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas. 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 48, señala: “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad, medidas que aseguren la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84, dispone: “En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas

parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 424, determina: “Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el artículo 4 literal h), establece: “Como finalidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República, a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el artículo 54, señala: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes.- (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 dispone: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el artículo 249, dice: “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades el artículo 6, estipula: “Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades el artículo 16, establece: “El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 17, determina: “El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades el artículo 42, señala: “El Estado a través de la autoridad nacional competente en cultura garantizará a las personas con discapacidad el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento; así como también apoyará y fomentará la utilización y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual, implementando mecanismos de accesibilidad. El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional competente en cultura formulará las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 43, manifiesta: “El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 44, dispone: “la autoridad nacional encargada del turismo en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, vigilarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad. Además, los organismos mencionados vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 47, estipula: “La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 60, dispone: “Accesibilidad en el transporte.- Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y utilizar el transporte público. Los organismos competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en las diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerán medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia. Se adoptarán las medidas técnicas necesarias que aseguren la adaptación de todas las unidades de los medios de transporte público y comercial que sean libres de barreras y obstáculos y medidas”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 61, dispone: “Unidades accesibles. - Los organismos competentes para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis, exigirán que al menos un porcentaje de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 75, dispone: “Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 87, dispone: “La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: 1) Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; 5). Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad; 7) Establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social de las personas con discapacidad y sus familias; 11). Financiar programas y proyectos que apoyen a la sostenibilidad de los niveles asociativos de y para la discapacidad”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 18, establece: “Las Unidades de transporte accesibles, la autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido las competencias en materia de tránsito, establecerán un porcentaje de unidades por cada cooperativa de transporte o compañía de taxis que sean accesibles para personas con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, que no podrá ser inferior al 2% o al menos una unidad por cooperativa o compañía de taxis, según la densidad poblacional. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en razón de sus competencias verificarán las adecuaciones técnicas de los vehículos para brindar accesibilidad a las unidades de transporte público a los usuarios; conforme la normativa que se genere para el efecto, así como, el cobro de la tarifa preferencial en el transporte público a las personas con discapacidad”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 4, refiere: “Es obligación del Estado garantizar el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial, en su propia lengua y ámbito cultural. Para el efecto, el Ministerio del Sector de la Educación en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, desarrollarán los programas educativos en temas relacionados con la prevención y seguridad vial, principios, disposiciones y normas fundamentales que regulan el tránsito, su señalización considerando la realidad lingüística de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el uso de las vías públicas, de los medios de transporte terrestre y dispondrán su implementación obligatoria en todos los establecimientos de educación públicos y privados del país”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 48, señala: “En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 200, dispone: “Las personas con discapacidad, movilidad reducida y grupos vulnerables gozarán de los siguientes derechos y preferencias: a) En las intersecciones, pasos peatonales, cruces cebs y donde no existan semáforos, gozarán de derecho de paso sobre las personas y los vehículos. Es obligación de todo usuario vial, incluyendo a los conductores ceder el paso y mantenerse detenidos hasta que concluyan el cruce; y, b) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 201 determina: “Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho: “a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; (...) e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y, f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos”;

Que, la Ordenanza 018-2016 del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Riobamba el artículo 7 número 1, dispone: “Para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos deberá: 1) Formular políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la protección de derechos, y los grupos de atención prioritaria relacionadas con los enfoques de género, intergeneracional, discapacidades, pueblos y nacionalidades y movilidad humana, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de la Igualdad (...)”;

Que, las personas con discapacidad diariamente experimentan distintas formas de discriminación por parte de la sociedad, ya sean con la presencia de barreras físicas, políticas, sociales, económicas, culturales entre otras, actitudes que deben ser erradicadas mediante el impulso de políticas públicas que permitan garantizar el efectivo goce de sus derechos, acceso a bienes y servicios públicos de calidad, promoción de sus derechos, recibir atención preferente en salud, educación, trabajo, inclusión económica y social, así como accesibilidad a los medios de transporte y a las exenciones tributarias que tiendan a mejorar su calidad de vida, buscando la coordinación entre las diferentes instancias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y entidades privadas que garanticen una atención integral a las personas con discapacidad en el cantón Riobamba; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en los artículos 35, 47 y 48 de la Constitución de la República, artículos 57 letra a) y 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 200 y 201 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO Y GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN RIOBAMBA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.-Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y de sus familias en el cantón Riobamba, impulsando y promoviendo el cumplimiento y goce efectivo de sus derechos, articulando acciones entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba con otros organismos públicos y privados en el marco de sus funciones y competencias.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Riobamba.

ARTÍCULO 3.- Definiciones. - Para una mejor aplicación de la ordenanza se establece las siguientes definiciones:

1. ACCESO Y ACCESIBILIDAD.- Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.

2. ACCIONES AFIRMATIVAS.-Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan.

3. BARRERA.- Se entiende por barrera cualquier impedimento, traba, dificultad u obstáculo que limita o impide a las personas el acceso, la libertad de movimiento, la permanencia y la circulación con seguridad, al existir varios tipos como barreras actitudinales, comunicativas, arquitectónicas en el transporte, barreras de aprendizaje y participación, físicas.

4. CAPACITACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-La capacitación laboral de las personas con discapacidad comprende, además de la formación laboral, la orientación profesional, teniendo en cuenta la evaluación de las capacidades reales de la persona, la educación efectivamente recibida y sus intereses.

5. CUIDADORA/ CUIDADOR.-Toda persona que proporciona asistencia permanente, gratuita o remunerada, para la realización de actividades de la vida diaria, en el entorno del hogar, a personas con discapacidad, estén o no unidas por vínculos de parentesco.

6. COMUNICACIÓN.-Incluye los lenguajes, la visualización de textos, sistema Braille, lengua de señas ecuatoriana, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

7. DESARROLLO INCLUSIVO.- Es un instrumento valioso para la elaboración e implementación de políticas públicas de combate simultáneo a la pobreza y a la discriminación enfrentadas por las personas con discapacidad. El desarrollo inclusivo valora la contribución que cada ser humano aporta al crecimiento del país, se basa en la condición de ser humano como sujeto y principal beneficiario del desarrollo, se guía por principios de igualdad y no discriminación, equidad, justicia y participación.

8. DISCAPACIDAD.- Es una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

9. DISCAPACIDAD AUDITIVA.- Es una limitación sensorial severa. Son las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables de la percepción de los sonidos externos, debido a la pérdida de la capacidad auditiva parcial (hipoacusia) o total (cofosis), de uno o ambos oídos.

10. DISCAPACIDAD DE LENGUAJE.- Son las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables del lenguaje, expresión verbal, causada por alteraciones, anomalías, perturbaciones o trastornos que dificultan de manera persistente permanente e irreversible la comunicación y la interrelación; afectando no solo a aspectos lingüísticos (fonológicos, sintácticos, pragmáticos o semánticos), tanto en el nivel de comprensión/decodificación como de expresión/codificación, interfiriendo en las relaciones y rendimiento escolar, social y familiar de los individuos afectados. La cual no está asociada a discapacidad intelectual moderada, grave o profunda.

11. DISCAPACIDAD FÍSICA.- Son las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables de las alteraciones neuromusculoesquelética o de órganos internos, que se traducen en limitaciones posturales, de desplazamiento o de coordinación del movimiento, fuerza reducida, dificultad con la motricidad fina o gruesa. Implica movilidad reducida y complejidad para la realización de ciertas actividades de la vida diaria y/o autocuidado.

12. DISCAPACIDAD INTELECTUAL.- Se refiere a personas que presentan limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual, como en la conducta adaptativa, expresadas en

las habilidades adaptativas, conceptuales, sociales y prácticas, esta discapacidad se origina antes de los 18 años.

13. DISCAPACIDAD MÚLTIPLE.- Es la presencia de dos o más discapacidades: auditiva, visual, física, lenguaje, intelectual y/o psicosocial que generan deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables en varios sistemas del organismo humano.

14. DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL.- Un trastorno mental es un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental. Habitualmente los trastornos mentales van asociados a un estrés significativo o una discapacidad, ya sea social, laboral o de otras actividades importantes.

15. DISCAPACIDAD VISUAL.- Engloba las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables en el sistema de la visión, las estructuras y funciones asociadas con el sentido visual. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores y profundidad.

16. EDUCACIÓN INCLUSIVA. - Enfoque educativo basado en que la diversidad enriquece el proceso de enseñanza-aprendizaje y favorece el desarrollo.

17. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.- Se entiende como tal a la ausencia de discriminación por razón de discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas para una participación plena en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social.

18. INCLUSIÓN.- Garantizar que estas barreras se eliminen y que las personas con discapacidad tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades que cualquier otra persona, determinado la inclusión social y laboral.

19. SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.- Implica la existencia o aparición de una amenaza, riesgo, peligro o contingencia, pero no es solo la presencia de este riesgo la que determina el que un sujeto sea vulnerable o no, sino la falta –o disminución- de capacidad de respuesta, protección, abrigo o defensa frente a ese riesgo, o de mitigar o evitar sus consecuencias.

20. POLÍTICAS PÚBLICAS.- Las políticas públicas son un instrumento que permite al Estado cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger y ejercer los derechos humanos y de la naturaleza, eliminar inequidades y transversalizar enfoques tradicionalmente marginados o minimizados, a la vez que vinculan las necesidades de corto plazo del Estado con una visión política a mediano y largo plazo.

21. TECNOLOGÍA DE APOYO.- Se entiende por todo instrumento, dispositivo o herramienta; producto, equipo o sistema técnico, que permite a las personas con discapacidad realizar actividades que de otra manera no les sería posible o les demandaría un gran esfuerzo. Es ideal que sean: accesibles, asequibles, adecuadas, aceptadas, adaptables, amigables y actuales en su diseño.

22. SOCIEDAD INCLUSIVA.- Es una sociedad para todos y todas. Valora las diferencias como inherentes a lo humano, busca equiparar oportunidades entre personas con o sin discapacidad, encuentra mecanismos y estrategias para que cada ciudadana y cada ciudadano contribuyan con su mejor talento al bien común. Es un concepto a ser incorporado transversalmente en la política pública.

ARTÍCULO 4.- Sujetos de Protección.- Son sujetos de protección:

- a) Las personas con discapacidad física, visual, auditiva, de lenguaje, intelectual y psicosocial calificadas por la entidad competente;
- b) Las y los parientes de las personas con discapacidad hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o una persona con discapacidad, previa calificación realizada por autoridad competente; y,
- c) Las personas jurídicas, públicas, privadas y mixtas, sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 5.- Fines. – La presente ordenanza tiene como fines:

- a) Promover e impulsar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, reconocidos en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la Ley, en el marco de las competencias otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y en relación a la circunscripción cantonal;
- b) Garantizar que las dependencias, empresas y entidades adscritas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba cumplan con las disposiciones legales respecto a los derechos de las personas con discapacidad, aplicando la política pública establecida en la ley;
- c) Observar y dar seguimiento al cumplimiento de las normas establecidas que fomentan la igualdad de oportunidades, destinadas a facilitar a las personas con discapacidad su normal desenvolvimiento en los espacios públicos y privados que brinden servicios a la ciudadanía en el cantón Riobamba;
- d) Fomentar la sensibilización de la ciudadanía que permita una adecuada inclusión en la convivencia con las personas con discapacidad con condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y la erradicación de la discriminación, prejuicios y estereotipos en razón de la discapacidad;
- e) Promover la integración e inclusión de personas con discapacidad en el desarrollo de los distintos ámbitos económicos, cultural, social, laboral, recreativo, comunitario, educativo y deportivo que mantiene el cantón, en busca de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad; e,
- f) Impulsar acciones para el cumplimiento de planes, programas, proyectos y demás políticas encaminadas a la prevención atención e integración, que garanticen la calidad de vida de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 6.- Principios.– La presente ordenanza a más de los principios establecidos en el marco jurídico, se fundamenta en los siguientes:

- 1. No discriminación.**–Ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad. La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;
- 2. In dubio pro hominem.**– En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;
- 3. Igualdad de oportunidades.**– Todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;

4. Responsabilidad social colectiva. - Toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;

5. Celeridad y eficacia. - En los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia;

6. Interculturalidad. - Se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;

7. Participación e inclusión. - Se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;

8. Accesibilidad. - Se garantizará el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;

9. Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. - Se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y,

10. Atención prioritaria. - En los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo; y,

11. Protección especial a personas con doble vulnerabilidad. - Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS LOCALES DE PROTECCION Y MODELO DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en el marco de su jurisdicción y en ejercicio de sus funciones y competencias las siguientes atribuciones:

- a) Generar políticas públicas, planes, programas y proyectos enfocados en la inclusión social y participativa, eliminación de todo tipo de barreras y la diversidad funcional;
- b) Promover el ejercicio y aplicación de los derechos de las personas con discapacidad a través de la coordinación interinstitucional, mediante convenios de articulación con los diferentes niveles de gobierno que tengan competencia en la atención de los derechos de personas con discapacidad;
- c) Fortalecer los planes, programas y proyectos institucionales que garanticen la inclusión de personas con discapacidad intelectual, psicosocial y discapacidad en general acorde a sus destrezas y habilidades con visión de inserción laboral; y,
- d) Incorporar dentro de la planificación de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social y Humano los proyectos y programas que sean de competencia de esta área;

ARTÍCULO 8.- Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Riobamba, a través de la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus competencias y atribuciones:

- a) Transversalizar, observar, realizar el seguimiento y evaluación de las políticas públicas cantonales a favor de las personas con discapacidad;
- b) Promover acuerdos con los organismos del Sistema de Protección de Derechos, instituciones pública, privadas y organizaciones de la sociedad civil para potenciar sus programas, procesos o campañas relacionadas con la inclusión, promoción de derechos y eliminación de barreras; y,
- c) Adoptar medidas encaminadas al seguimiento de casos de discriminación y vulneración de derechos de las personas con discapacidad y las canalizará según corresponda a las dependencias competentes para el resarcimiento de derechos y administración de justicia.

ARTÍCULO 9.- Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad.- El Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad, participará como órgano de consulta en: políticas, proyectos, programas en materia de discapacidades, su integración se realizará conforme lo establece la ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Riobamba y sus reformas.

ARTÍCULO 10.- Modelo de Gestión Inclusiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a través de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social y Humano en coordinación con la Dirección General de Gestión de Planificación y las demás Direcciones de Gestión, serán las encargadas de diseñar los mecanismos para la inclusión de personas con discapacidad dentro de los proyectos de la institución. Para lo cual elaborarán el modelo de Gestión para la inclusión de manera transversal en los planes y proyectos institucionales para personas con discapacidad y Modelos de Gestión especializados para la inclusión de personas con Discapacidad Intelectual.

CAPITULO III FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Financiamiento.- La fuente de financiamiento permanente de los planes, programas y proyectos que se desprendan de la presente Ordenanza, será el presupuesto asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba de conformidad a lo previsto en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, además, podrá ser parte de su presupuesto:

- a) Las transferencias que realicen otras entidades públicas o privadas en función de convenios y acuerdos interinstitucionales;
- b) Recursos provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; y;
- c) Recursos no reembolsables de la cooperación interinstitucional.

CAPITULO IV DOCUMENTOS HABILITANTES PARA EL RECONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS

ARTÍCULO 12.- Documentos Habilitantes – Los únicos documentos exigibles para el reconocimiento de derechos, acciones afirmativas, beneficios y exoneraciones contemplados en esta Ordenanza serán:

- a) El documento único de identificación, emitido por el Registro Civil, que acredite la calificación y el registro correspondiente;
- b) El carnet de discapacidad expedido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades o el Ministerio de Salud Pública hasta disposición contraria; y;

- c) En el caso de las personas jurídicas que tengan bajo su cuidado a personas con discapacidad, deberán presentar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), y el documento que acredite ser sujetos de derechos enmarcados a la presente ordenanza.

Los sujetos de derecho desde el primer momento en que hagan uso de los beneficios, exoneraciones y exenciones contempladas en la presente ordenanza quedarán registrados en el sistema de los distintos servicios que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, su acreditación se mantendrá sujeto a verificación anual.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

ARTÍCULO 13.- Acciones afirmativas.- Las acciones afirmativas son todas aquellas medidas necesarias, proporcionales y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural.

Sección I

Accesibilidad a espacios físicos, transporte terrestre, cultura y turismo

ARTÍCULO 14.- Accesibilidad en el Transporte.- La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo al otorgamiento de los respectivos títulos habilitantes, verificará el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).

ARTÍCULO 15.- Unidades Accesibles.- La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, controlará que cada operadora de taxis y buses de transporte, cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

ARTÍCULO 16.- Asistencia de Animales Adiestrados. - Las personas con discapacidad tienen derecho a ser acompañadas por animales debidamente adiestrados, y calificados para realizar un trabajo o realizar tareas en beneficio de una persona con una discapacidad física, mental, sensorial, psiquiátrica, o intelectual. Estos animales actúan como fieles compañeros, y pueden ayudar a aliviar el sentimiento de soledad, romper barreras y hacer más fáciles las tareas cotidianas. Por tanto, ninguna disposición pública o privada podrá impedir la libre circulación y el ejercicio de este derecho a excepción de los centros de salud. Los animales adiestrados deberán ser debidamente certificados por la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 17.- Infraestructura Tecnológica.- Bajo los preceptos normativos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Discapacidades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba garantizará el acceso a la información y comunicación de las personas con discapacidad en los sitios web institucionales. Para ello, se cumplirá con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 288 “Accesibilidad para el Contenido Web” y la norma “NTE INEN-ISO/IEC 40500: 2014, Tecnologías de la información. Directrices de accesibilidad para el contenido web del W3C (WCAG) 2.0 (ISO/IEC 40500: 2012, IDT)”. Las Unidades de Tecnologías de la Información y de la Comunicación de la Municipalidad conocerán y aplicarán las citadas normas, promoviendo la garantía al derecho del acceso a la información”.

ARTÍCULO 18.- Publicaciones.- Las publicaciones impresas que genere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas, cumplirán con un porcentaje de su tiraje, impreso en el sistema de lectoescritura braille. El porcentaje en mención se definirá cada año en función del porcentaje de las personas con

discapacidad visual que vivan en el cantón Riobamba, con base en los datos que establezca la página del Concejo Nacional de Discapacidades “CONADIS” y la Autoridad Sanitaria Nacional, las publicaciones impresas serán facilitadas a las organizaciones de personas con discapacidad visual para garantizar una adecuada distribución.

Las publicaciones digitales mantendrán el sistema de señas, audio y subtítulos.

ARTÍCULO 19.- Cultura.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba garantizará a las personas con discapacidad el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento, así como también aportará, fomentará el desarrollo de sus aptitudes y potencialidades.

ARTÍCULO 20.- Turismo Accesible.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a través de la Dirección de Gestión de Turismo coordinará con los organismos públicos y privados el control de la accesibilidad de personas con discapacidad a los destinos, productos y servicios turísticos del cantón Riobamba; esto es, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad.

Sección II Atención Prioritaria

ARTÍCULO 21.- Atención Prioritaria.- Los Organismos de atención pública y privada que brinden servicios al público, atenderán prioritariamente a las personas con discapacidad con calidad y calidez; y, el despacho de sus requerimientos se procesará con celeridad, eficacia y eficiencia. Para el efecto, contarán con ventanillas de atención preferencial y se habilitarán ventanillas adecuadas para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 22.- Prioridad en la Ocupación en los Cementerios Municipales.- La Dirección de Gestión de Servicios Municipales del cantón Riobamba, ofrecerá a favor de las personas con discapacidad debidamente acreditadas; prioridad en los protocolos, trámites y ubicación de espacios en los cementerios municipales, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto.

Sección III Salud

ARTÍCULO 23.- Salud.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de las direcciones de gestión correspondientes, del personal especializado de la administración municipal en coordinación y mediante convenios con entidades públicas y privadas del cantón garantizará la ejecución de planes, programas y proyectos para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, además a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el marco de sus competencias y atribuciones se observará el cumplimiento de la normativa vigente.

Sección IV Trabajo

ARTÍCULO 24.- Inclusión laboral.- Las entidades públicas y privadas que cuenten con un número mínimo de 25 trabajadores, están obligadas a contratar un mínimo del 4% de personas con discapacidad (esta cuota se puede cumplir hasta con un 2% de sustitutos laborales), en labores permanentes y apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes.

Las personas con discapacidad tienen prioridad en los concursos de méritos y oposición de las instituciones públicas.

ARTÍCULO 25.- Sustitutos Laborales. - Se considera sustitutos directos a los padres y madres de menores de 18 años con discapacidad o a sus representantes legales, quienes podrán formar parte

del porcentaje de cumplimiento de la inclusión laboral siempre y cuando la niña, niño o adolescente tenga una discapacidad igual o mayor del 30%.

También se considerarán sustitutos a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho legalmente constituida, representante legal o personas que tengan bajo su responsabilidad y cuidado directo a una persona con discapacidad mayor de edad, que mantengan una calificación de discapacidad física, intelectual, psicosocial severa o sordo ciego total, igual o mayor del 75%.

Quienes ejerzan como sustitutos laborales deberán estar certificados como tal por el Ministerio del Trabajo.

La persona con discapacidad no podrá encontrarse laborando en relación de dependencia bajo ninguna modalidad.

ARTÍCULO 26.- Espacios preferentes en ferias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en cada área municipal competente destinará la ocupación y utilización preferente en beneficio de las personas con discapacidad o sus cuidadores o representantes legales, cumpliendo el 4% de los espacios determinados para la comercialización de productos en ferias

ARTÍCULO 27.- Emprendimientos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión de Planificación en coordinación con todas las Direcciones de Gestión Institucional deberá ejecutar programas y proyectos con personal especializado para la difusión y promoción de emprendimientos generados dentro del Centro de Capacitación y Formación y demás proyectos que promuevan la inclusión y autonomía económica de las personas con discapacidad y sus familias del cantón Riobamba.

Sección V Tarifas preferentes

ARTÍCULO 28.- Tarifas preferentes en Transporte.- A las personas con discapacidad se les brindará en la transportación la garantía de atención prioritaria, preferente con calidad y calidez, debiendo la Dirección de Gestión de Movilidad y Transporte Terrestre, controlar la aplicación de esta ordenanza respecto de sus competencias, vigilará además que las unidades de transporte público mantengan de manera visible la información de las tarifas diferenciadas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto de acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 29.- Acceso y Tarifas preferentes en espectáculos públicos.- Las personas con discapacidad tendrán acceso y ubicación preferencial a los espectáculos artísticos, culturales, recreacionales y deportivos, sean estos públicos o privados gratuitos o tarifados.

En el caso de los eventos tarifados, se respetará el derecho a la exoneración del 50%, en el costo de entrada.

ARTÍCULO 30.- Tarifa preferencial en servicios públicos prestados de agua potable y alcantarillado sanitario.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;

En los suministros de agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

ARTÍCULO 31.- Tarifa preferencial en el pago del impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Sección VI Estacionamiento Vehicular

ARTÍCULO 32.- Estacionamiento Vehicular.- Todos los aparcamientos públicos y privados de uso público de vehículos, incluyendo los que existen en edificaciones de asistencia masiva como: instituciones públicas, supermercados, bancos, centros comerciales, hospitales, clínicas, establecimientos educativos, terminales, hoteles, hosterías, edificios, parques, centros deportivos y otros que cumplan con servicios públicos, están en la obligación de establecer y señalizar una zona de parqueo en base a estudios técnico de accesibilidad de al menos el 2% del total de sus espacios, los mismos que deberán estar ubicados inmediatamente a las entradas o accesos de las edificaciones, y estarán claramente identificados, para el uso exclusivo de los vehículos con los que se movilizan las personas con discapacidad.

El uso y costo de parqueaderos de la zona tarifada del cantón, deberá aplicarse acorde a lo establecido en la ordenanza 011-2010, sus reformas o sustitutivas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dispóngase a la Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, incluya en sus planes de difusión y comunicación, los derechos de las personas con discapacidad contenidos en la presente Ordenanza; idioma quichua, sistema braille y lenguaje positivo.

SEGUNDA.- En lo correspondiente a la materia de eliminación de barreras arquitectónicas se aplicará lo tipificado en la Ordenanza de eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas del cantón Riobamba y posteriores reformas a la misma.

TERCERA.- Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, las Direcciones Generales de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, incorporarán en el Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contratación de cada año, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, los rubros necesarios para la capacitación y sensibilización a la ciudadanía sobre las diferentes discapacidades, así como para la ejecución de planes, programas y proyectos en favor de las personas con discapacidad.

CUARTA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba, a través de la Secretaría Ejecutiva, realizará la observancia del cumplimiento de la presente ordenanza y de ser el

caso, reportará el incumplimiento ante la autoridad correspondiente para que sea esta quien resuelva y restituya el derecho vulnerado.

QUINTA: El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a través de sus diferentes comisiones acorde a sus atribuciones y competencias establecidas en la norma vigente, analizará, conocerá, tratará las ordenanzas vigentes de ser necesario las reformará, con la finalidad que estén acordes a los principios de igualdad y no discriminación. Preverá que las propuestas de ordenanzas se encuentren enmarcadas en dichos principios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, sus dependencias, empresas públicas y entidades adscritas, en el plazo de 24 meses presentarán y ejecutarán proyectos de intervención para acondicionar los espacios públicos y edificaciones propias, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y demás normas conexas.

SEGUNDA: En un plazo de 120 días la Dirección General de Gestión de Planificación, en conjunto con la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social y Humano, y demás Direcciones Generales de Gestión competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba elaborarán modelos de gestión inclusivos, reglamentos, acorde a los principios de igualdad y no discriminación.

TERCERA. - En un plazo no mayor a 18 meses, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección de Gestión de Desarrollo Social y Humano implementarán un sistema informático con el registro de los datos de las personas con discapacidad, para la efectiva aplicación de los beneficios de la presente ordenanza.

CUARTA.- En un plazo no mayor a 120 días la Dirección de Gestión de Control Municipal establecerá la señalética horizontal y vertical en la zona tarifada SEROT los parqueaderos para personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, en la página web de la Institución y en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Riobamba, a los diez días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA QUE PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO Y GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 13 de diciembre de 2023; y, 10 de mayo de 2024.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO Y GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 16 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO Y GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 16 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.

ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.-El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad constituyen un grupo de atención prioritaria que diariamente experimentan directa o indirectamente distintas formas de discriminación, sean estas: barreras físicas, políticas, sociales, económicas, culturales entre otras. Motivos más que suficientes para impulsar en el cantón Riobamba, políticas públicas que permitan garantizar el efectivo goce de sus derechos, provisionando bienes y servicios públicos, promocionando sus derechos y atención preferente en salud, educación, trabajo, inclusión económica y social; accesibilidad al entorno y a los medios de transporte y a las exenciones tributarias que tienen el objetivo mejorar la calidad de vida en un entorno sin desigualdad.

El cantón Riobamba registra una población de 7111 personas con discapacidad, de las cuales el 41.37% corresponde a discapacidad física, un 21.26% discapacidad auditiva, el 13.26% discapacidad visual, el 19.81% discapacidad intelectual y el 4.29% corresponde a personas con discapacidad psicosocial; de este segmento de población 791 personas tienen discapacidad intelectual y psicosocial mayor al 54% y con un rango etario entre 19 hasta 65 años de edad.

De este grupo en el cantón Riobamba únicamente 21 personas se encuentran registradas laborando, situación que evidencia la necesidad de implementar espacios de capacitación atendiendo al derecho que tienen las personas con discapacidad a acceder a espacios en igualdad de condiciones donde desarrolle sus potencialidades y adquiera autonomía.

Para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberá ejecutar actividades de capacitación para buscar la inclusión laboral de personas con discapacidad. De allí que, los Centros de Formación Municipal deberán ejecutar programas de capacitación y formación especializados adaptados a las necesidades y capacidades de cada persona con enfoque en el desarrollo de habilidades laborales y sociales; además, se brindará apoyo emocional y psicosocial a las personas con discapacidad y sus familias para fortalecer sus redes de apoyo y cuidado.

Con esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba propone impulsar y promover el cumplimiento y goce de los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y entidades privadas para garantizar una atención integral y coordinada a las personas con discapacidad en el cantón Riobamba.

Atentamente
 Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA